

**AB-AUCATEL INSPECCION Y CONTROL, S.L.U.  
AVENIDA CORTES VALENCIANAS, Nº37 - ESCALERA B - PLANTA 1ª - OFICINA 6  
46015 - Valencia (VALENCIA)**

**N/Ref. Expediente: OCA/2014/00004**

**Asunto: Resolución de inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA)**

Vista la petición presentada por AB-AUCATEL INSPECCION Y CONTROL, S.L.U., con fecha de registro de entrada en la Conselleria de Gobernación y Justicia de 05 de julio de 2012, en cuya virtud se solicita la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA) de la Comunitat Valenciana

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** En fecha 05 de julio de 2012, el interesado presentó ante la Conselleria de Gobernación y Justicia solicitud de inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA) de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 31 de marzo de 2014, se completó la documentación exigida en la normativa vigente para la válida inscripción.

**Segundo.** Por parte del técnico competente se procedió al estudio de la documentación aportada. De la revisión efectuada se constata la válida presentación de toda la documentación requerida, no existiendo deficiencias formales ni de contenido que invaliden aquélla.

#### **Fundamentos de Derecho**

**I.-** Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada el Director General de Seguridad y Protección Ciudadana de la Conselleria de Gobernación y Justicia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 10.4 del Decreto 7/2014, de 10 de Enero, por el que se desarrolla la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los Organismos de Certificación Administrativa (OCA), en relación con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia.

**II.-** El artículo 18 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, prevé la creación del "Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA)". La regulación de este Registro se efectuará mediante norma de desarrollo de aquélla.

**CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre  
C/ Castán Tobeñas, 77  
Torre 4ª Planta 3ª  
46018 VALÈNCIA

**III.-** El artículo 9 de Decreto 7/2014, de 10 de Enero, del Consell, regula los requisitos de inscripción de una entidad en el "Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA)". A tal efecto se detalla la solicitud a presentar por la persona física o jurídica interesada y la documentación que deberá acompañar a dicha solicitud para la válida inscripción.

**IV.-** El artículo 10 del Decreto 7/2014, de 10 de Enero, señala; que "1. Una vez presentada la solicitud y la documentación a la que se refiere el artículo anterior, la Conselleria competente encargada del Registro procederá al estudio de la misma.

En el supuesto de documentación incompleta o inexacta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles proceda a subsanar los defectos advertidos. En defecto de subsanación, la Administración competente procederá a declarar la inadmisión de la solicitud en virtud de resolución motivada.

2. Durante la tramitación del procedimiento, la Conselleria competente podrá recabar la información que considere oportuna a los efectos de efectuar las comprobaciones necesarias para la válida inscripción.

3. Una vez instruido el procedimiento, la Conselleria competente podrá:

- Estimar la solicitud presentada y proceder a la inscripción como OCA de la persona física o jurídica en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa. A tal efecto se le otorgará un número de inscripción en función de la tipología del OCA de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la Ley 8/2012.

- Desestimar la solicitud y denegar la inscripción. La resolución desestimatoria deberá ser motivada.

4. El órgano competente para autorizar la inscripción en el Registro será la Dirección General con atribuciones en materia de Espectáculos.

5. El procedimiento para la inscripción tendrá una duración máxima de tres meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su virtud,



CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre  
C/ Castán Tobeñas, 77  
Torre 4ª Planta 3ª  
46018 VALÈNCIA

**RESUELVO**

**Primero.-** INSCRIBIR a la persona jurídica AB-AUCATEL INSPECCION Y CONTROL, S.L.U., en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA) en la **Sección 2** con el número de inscripción **2014/00004**.

**Segundo.-** Dicha inscripción tendrá una validez de cinco años a computar desde la fecha de la inscripción (desde 30/06/2014 hasta 29/06/2019). A tal efecto, el interesado deberá instar la renovación de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 7/2014, de 10 de Enero.

**Tercero.-** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el órgano superior jerárquico de éste, Ilma. Sra. Secretaria Autonómica de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1, en relación con el 114 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con el 8.4 del Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 30 de junio de 2014

El Director General de Seguridad y Protección Ciudadana



Manuel Roca Melchor